

198.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 198

( 17 MAY 2016 )

“Por medio del cual se solicita información adicional”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado con el número 4120-E1-40642 del 1 de diciembre de 2015, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –UAEGRTD-**, presentó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante Ministerio, solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959 en el municipio Pelaya del Departamento del Cesar, para la restitución jurídica y material de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante el Auto 510 del 7 de diciembre de 2015, el Ministerio dio inicio al procedimiento de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959, en atención a la petición presentada por la doctora **ALCELIS CONEO BARBOZA**, en su calidad de Subdirectora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD y realizó la apertura al expediente SRF 376.

**FUNDAMENTOS TECNICOS**

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró Concepto Técnico No 13 del 8 de abril de de 2016, a través del cual se evaluó la información técnica presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD.

El referido concepto técnico establece:

“(…)

*"Por medio del cual se solicita información adicional"*

## **2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 629 de 2012, remitió la documentación correspondiente para solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Nacional Río Magdalena, de un área para la para la restitución jurídica y material de tierras en el municipio de Pelaya en el departamento del Cesar.

La información que se presenta a continuación es extraída del documento "Solicitud de sustracción Pelaya – Cesar, Reserva Forestal del Río Magdalena, Micro focalización Pelaya", presentado por el peticionario y se evaluará en el marco de lo establecido mediante la Resolución 629 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"

### **1. Introducción**

Señala el documento que la población del municipio de Pelaya fue víctima de graves violaciones de derechos humanos y de Derecho Internacional Humanitario, pues las disputas por las tierras, la ubicación estratégica de este Municipio como zona de tránsito hacia la Serranía del Perijá y hacia el Catatumbo, entre otros factores, incidieron en el surgimiento del conflicto armado en la zona, y la comisión de hechos atroces por parte de los distintos actores del conflicto, situación que inevitablemente afectó a la población civil que habitaba la zona, la cual además de presenciar homicidios selectivos, desapariciones forzadas, secuestros, extorsiones, reclutamiento de menores, actos contra la integridad física y la libertad, etc., tuvo que desplazarse forzosamente a otras regiones del país como consecuencia de los actos de violencia y de despojo.

### **2. Intervención institucional de la UAEGRTD en relación a la micro focalización Pelaya**

La Unidad de Restitución de Tierras conforme al mandato legal contenido en la Ley 1448 de 2011, y previa verificación de los presupuestos para iniciar el trámite administrativo de las solicitudes de restitución, microfocalizó una amplia zona del municipio de Pelaya (Cesar), mediante Resolución REM 0006 de 8 de agosto de 2013, que comprendió los corregimientos: San Bernardo, Costilla, y las veredas: Quebrada Seca, Carrizal, La Legía, 6 de mayo, Raíces Alto, Caño Sucio, Zwiche y el perímetro urbano del municipio de Pelaya.

### **3. Ubicación de la microfocalización Pelaya**

La Unidad de Restitución de Tierras mediante Resolución REM 006 de 8 de agosto 2013, microfocalizó un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, ubicada en el municipio de Pelaya, departamento de Cesar. El área microfocalizada del municipio de Pelaya se comprende dentro de las siguientes coordenadas.

**Tabla 1.** Listado de coordenadas del área microfocalizada mediante Resolución REM 006 de 8 de agosto 2013.

No Punto	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
40	1043049,8953	1469079,6542	8° 50' 15,388" N	73° 41' 10,217" W
41	1051234,9265	1475088,1569	8° 53' 30,649" N	73° 36' 42,121" W
42	1059083,6774	1463602,7683	8° 47' 16,475" N	73° 32' 25,782" W
43	1051806,2270	1459105,9169	8° 44' 50,428" N	73° 36' 24,082" W
44	1050749,2857	1452252,1206	8° 41' 7,388" N	73° 36' 58,935" W
45	1047254,8800	1448639,1300	8° 39' 9,922" N	73° 38' 53,374" W
46	1033386,0000	1449815,3800	8° 39' 48,643" N	73° 46' 26,973" W
47	1037414,2591	1458681,5084	8° 44' 37,117" N	73° 44' 14,950" W
48	1041859,2680	1459951,5110	8° 45' 18,317" N	73° 41' 49,484" W

"Por medio del cual se solicita información adicional"

**Fuente:** Documento presentado por el peticionario mediante radicado No. 4120-E1-40642 del 1 de diciembre de 2015.

#### 4. Área solicitada a sustraer

Señala el documento que el área afectada por la Reserva Forestal del Río Magdalena que traslapa con la microzona de Pelaya, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

N	ESTE	NORTE
0	1050712,421	1473426,064
1	1052187,635	1472988,882
2	1053271,844	1472547,752
3	1054283,235	1472032,787
4	1054616,878	1471356,392
5	1055148,69	1470334,116
6	1055709,621	1469387,933
7	1057017,712	1468579,928
8	1057563,289	1468414,88
9	1057950,126	1462570,468
10	1057674,526	1462513,118
11	1056310,796	1462375,415
12	1056257,785	1463934,649
13	1056492,535	1464662,054
14	1056655,892	1466013,892
15	1055006,664	1466946,805
16	1054884,663	1466092,898
17	1054737,749	1465755,364
18	1054567,753	1465513,926
19	1054273,971	1464681,598

N	ESTE	NORTE
20	1053913,317	1464113,542
21	1053866,028	1465661,744
22	1053648,195	1466643,267
23	1053197,077	1466679,21
24	1052887,255	1466728,195
25	1052466,169	1467057,698
26	1051926,962	1467413,849
27	1050391,696	1467385,538
28	1049396,255	1466980,715
29	1048676,543	1466557,666
30	1049129,114	1468537,149
31	1049148,279	1469024,438
32	1050781,092	1470733,645
33	1050486,35	1470856,126
34	1049903,82	1471342,999
35	1049611,436	1471873,011
36	1049695,597	1472092,068
37	1050317,064	1472265,624
38	1050364,475	1473113,304

Adicionalmente indica que el área propuesta en sustracción microfocalizada por la UAEGRTD se encuentra localizada en la zona media del municipio de Pelaya, departamento de Cesar, en parte de la zona de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959 de Río Magdalena; y que teniendo en cuenta la zonificación realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el ordenamiento de la zona de la reserva forestal de Río Magdalena, adoptado mediante la resolución 1924 de 2013, el área de interés se encuentra en un 77,19% en la zona C definida como "Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesiones.", y el 22,81% restante en la zona A definida como "Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica."

#### 5. Relación de predios ubicados en la zona de reserva objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF (Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente)

Señala el documento presentado por el peticionario que revisada la información catastral se identificaron ciento doce (112) inmuebles ubicados en la zona de reserva forestal de la Serranía del Perijá, que se traslapan con el área geográfica micro focalizada de Pelaya (Resolución REM 0006 de 2013), sobre los cuales treintaseis (36) predios están siendo objeto de solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Sin embargo, y según indica el documento, existen otros predios que si bien a la presente fecha no están siendo solicitados en inclusión en el Registro, sí se traslapan

*“Por medio del cual se solicita información adicional”*

con el área micro focalizada de Pelaya, por lo que pueden ser objeto de la política de restitución de tierras, enmarcado en la Ley 1448 de 2011.

En el área a sustraer obran 40 solicitudes de inclusión al Registro de Tierras Despojadas afectadas por área de Reserva Forestal, que corresponden a un total de 1.242 hectáreas reclamadas, que a su vez corresponden a 36 predios. Con las calidades jurídicas que se indican a continuación:

**Tabla 2.** Calidades jurídicas.

	NÚMERO DE SOLICITUDES
PROPIETARIO	21
POSEEDOR	15
OCUPANTE	4
TOTAL	40

**Fuente:** Documento presentado por el peticionario mediante radicado No. 4120-E1-40642 del 1 de diciembre de 2015.

Señala el documento que teniendo en cuenta la información anterior y el análisis jurídico para cada tipo de solicitante en el marco del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, se puede determinar que el 51,2% de los solicitantes ostentan la calidad de propietario con título de adjudicación posterior al Decreto 2811 de 1974, el 5 % de los solicitantes fueron poseedores de predios adjudicados a campesinos antes de 1974, el 32,5 % fueron poseedores de predios adjudicados después del Decreto 2811/1974 y el 10% fueron explotadores de baldíos. Cabe destacar que en la zona a sustraer no hay solicitantes con título de adjudicación anterior a la expedición del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables.

Según el peticionario, respecto de la incidencia de la sustracción en los derechos de las víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras, al analizar las solicitudes realizadas por las víctimas de la zona afectada en el municipio Pelaya, clasificó sus situaciones jurídicas y las calidades de propietarios, poseedores y explotadores de baldíos, según las limitaciones legales derivadas de la categoría de protección ambiental “área de reserva forestal” así:

- *Propietarios y poseedores: Teniendo en cuenta que la prohibición de adjudicación de baldíos en áreas de reserva forestal se estableció en el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente –Decreto-Ley 2811 de 1974, los derechos adquiridos de quienes sustenten su propiedad antes de la entrada en vigencia del Código permiten atender estas solicitudes, con fundamento en la propiedad privada o las posesiones sobre propiedad privada que ostentan los solicitantes. Para aquellos títulos de propiedad que se otorgaron con posterioridad a la entrada en vigencia del Código, se ha establecido que gozan de la presunción de legalidad y, así mismo, las posesiones que se originaron en ellos. Por esta razón, de verificarse el cumplimiento de los demás requisitos de Ley, se han determinado que procede su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas, pero en todo caso se requiere sanear el título. Por ello, para esta clase de solicitudes, la sustracción permitirá a la Unidad de Restitución de Tierras atender estas solicitudes pretendiendo ante el Juez de Restitución el saneamiento del título y decidiendo de fondo sobre la restitución material y formal del bien.*
- *Explotadores de baldíos que pretenden adquirir por adjudicación: En aquellos casos en que el solicitante sea un explotador de un baldío, es requisito sine qua non para el ingreso al registro que la sustracción sea realizada en el área solicitada en el entendido que, levantada la reserva, se adquiere la titularidad de la acción y se habilita la adjudicación.*

En este orden de ideas, en el área microfocalizada se registran las calidades jurídicas de las personas que han presentado solicitud de restitución de tierras que se exponen a continuación:

*"Por medio del cual se solicita información adicional"*

- 21 solicitudes de restitución de predios con títulos de propiedad otorgados con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2811 de 1974.
- 2 solicitudes de personas que alegan posesión en propiedad consolidada con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Nacional de Recursos Naturales.
- 13 solicitudes de personas que alegan posesión en propiedad consolidada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2811 de 1974.
- 4 solicitudes de explotadores de baldíos que pretenden la adjudicación del bien objeto de la solicitud de restitución.

*De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, 38 solicitudes de personas que acreditan propiedad o posesión sobre propiedad privada consolidada después de la entrada en vigencia del Decreto 2811 de 1974, dependen del trámite de sustracción para sanear el título que fue otorgado en desconocimiento de la prohibición de adjudicar baldíos en zonas de reserva forestal. Con la sustracción de estos predios se lograría regularizar todos los títulos y escrituras que fueron protocolizadas parcialmente ante instrumentos públicos*

### **CONSIDERACIONES**

- *La revisión de la documentación enviada por el peticionario de acuerdo a los requisitos establecidos mediante el Artículo Tercero de la Resolución 629 de 2012, para la sustracción de áreas de Reserva Forestal para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, permitió establecer:*
  - *Respecto a la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer, el peticionario incluye la certificación 1038 del 23 de julio de 2015 en la cual se manifiesta en el Artículo Primero "Que no se registra presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto "Área microfocalizada a través del acto administrativo No. REM0006 del 08/08/2013 – Unidad de Restitución de Tierras", localizado en jurisdicción de los Municipios de La Gloria, Pailitas y Pelaya, departamento del Cesar. Así mismo el artículo Segundo manifiesta "Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto "Área microfocalizada a través del acto administrativo No. REM0006 del 08/08/2013 – Unidad de Restitución de Tierras", localizado en jurisdicción de los Municipios de La Gloria, Pailitas y Pelaya, departamento del Cesar.*
  - *Respecto a la certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder, el peticionario incluye el Certificado expedido por la entidad en el cual se determina que Revisadas las coordenadas correspondientes al área de influencia de interés en el proyecto "Zona solicitada por la Unidad de Restitución de tierras" localizado en Cesar – Pelaya, estas no se cruzan, intersectan o traslapan, con territorios legalmente titulados a los siguientes resguardos Indígenas o comunidades Negras.*
  - *Respecto a la copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; se incluye copia de la resolución Numero REM 0006 del 8 de agosto de 2013 "Por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras despojadas y Abandonadas forzosamente", en la cual el Artículo Primero señala: "Microfocalizar los corregimientos: San Bernardo, Costilla y las veredas Quebrada seca, Carrizal, La Legia, 6 de Mayo, raíces Alto, Caño Sucio, Zwiche, y el perímetro urbano del municipio de Pelaya, jurisdicción del municipio de Pelaya, Departamento del Cesar (...), cuyas coordenadas geográficas de los puntos extremos representadas en grados, minutos y segundos en el sistemas de referencia oficial para Colombia (Magna Sirgas) son los siguientes:*

*“Por medio del cual se solicita información adicional”*

Punto	Este	Norte
40	1043049,89	1469079,65
41	1051234,92	1475088,15
42	1059083,67	1463602,76
43	1051806,22	1459105,91
44	1050749,28	1452252,12
45	1047254,88	1448639,13
46	1033386,00	1449815,38
47	1037414,25	1458681,50
48	1041859,26	1459951,51

- Respecto al número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente; el peticionario señala en el documento por el presentado que **“Revisada la información Catastral se identificaron ciento doce (112) inmuebles ubicados en la zona de reserva forestal de la Serranía del Perijá, que se traslapan con el área geográfica micro focalizada de Pelaya”**; y seguidamente presenta un cuadro con información de únicamente 36 predios solicitados en inclusión en el RTDAF, para los cuales se presenta el folio de matrícula, el nombre del solicitante de inclusión en el RTDAF, y el tipo de titularidad sobre el predio. Adicionalmente se indica que existen otros predios que si bien a la presente fecha no están siendo solicitados en inclusión en el Registro, sí se traslapan con el área micro focalizada de Pelaya, por lo que pueden ser objeto de la política de restitución de tierras, enmarcado en la Ley 1448 de 2011.

Se indica además que en el área a sustraer obran 40 solicitudes de inclusión al Registro de Tierras Despojadas afectadas por área de Reserva Forestal, que corresponden a un total de **1.242 hectáreas** reclamadas, que a su vez corresponden a 36 predios que fueron enlistados en el documento presentado por el peticionario.

En este sentido y aunque adjunta la Unidad de Restitución de Tierras en formato físico el mapa 3 titulado “Solicitudes URT – Pelaya” en el cual se pueden observar algunos de los predios, relacionados en la solicitud de sustracción, no se adjuntaron las coordenadas de cada uno de los predios y aunque se menciona que dicha información se puede encontrar en el CD adjunto, el shape presentado no cuenta con dicha información, y solo presenta la poligonal de coordenadas referidas a la zona solicitada en sustracción sin contar con información de los predios referidos; de tal forma que no es posible verificar las áreas de los predios incluidos en la solicitud de sustracción. No obstante considerando que según el peticionario estos 36 predios suman un área de 1.242 hectáreas, se encuentra que no hay información sobre 3.240 hectáreas sobre las cuales se está presentando solicitud de sustracción.

- Respecto al área solicitada en sustracción, la figura 1 ilustra el polígono resultante de las coordenadas enviadas por el peticionario y la figura 2 muestra la ubicación de este polígono y del área que fue microfocalizada mediante Resolución Numero REM 0006 del 8 de agosto de 2013, y al respecto se tienen las siguientes observaciones:
  - Se solicita un área de 4482 hectáreas según el polígono delimitado por los puntos enviados por el peticionario, cuya ubicación en el municipio de Pelaya – Cesar se puede observar en la Figura 1.
  - Se observa que el polígono delimitado por los puntos enviados por el peticionario incluye zonas que no se encuentran dentro del área de Reserva Forestal Nacional del Río Magdalena como se aprecia en la figura 1.
  - Como se observa en la figura 2 y en detalle en la figura 3, se observa que el polígono delimitado por los puntos enviados por el peticionario incluye zonas que no se encuentran dentro del polígono delimitado por las coordenadas señaladas en la Resolución Numero REM 0006 del 8 de agosto de 2013, y por tanto se pueden considerar fuera del área microfocalizada mediante tal acto administrativo.



*"Por medio del cual se solicita información adicional"*

*En consideración a lo anterior se estima que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, debe revisar las áreas que está solicitando en sustracción en tanto se están incluyendo áreas que no pueden ser objeto de solicitud de sustracción en el marco de la Resolución No. 629 de 2012.*

### **CONCEPTO**

*Una vez revisada la información allegada a este Ministerio, y analizada la misma bajo lo señalado en la Resolución No. 629 de 2012, se determina que para continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de sustracción en el municipio de Pelaya – Cesar presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, es necesario que sea presentada la siguiente información adicional:*

- 1. Ajustar el polígono de la solicitud de sustracción, presentando el correspondiente soporte cartográfico en formato digital (shape file o compatible software sig), con el área que se traslape con la Reserva Forestal del Río Magdalena y que a su vez haga parte del polígono delimitado por la Resolución de Microfocalización No REM 0006 del 8 de agosto de 2013.*
- 2. Allegar las coordenadas que delimiten cada uno de los predios que conforman el área solicitada en sustracción, indicando el sistema de proyección y su origen, con su respectivo soporte cartográfico en formato digital (shape file o compatible software sig), de igual manera deberá señalar:*
  - a) Cuáles predios son privados y cuales son baldíos*
  - b) El área de cada uno de los predios, donde la sumatoria de las mismas deberá ser exactamente igual al área solicitada en sustracción.*

*(...)"*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida; (...)"*

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*"Por medio del cual se solicita información adicional"*

*"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución 629 del 11 de mayo de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientada a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de uso y funcionamiento.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**Artículo 1.-**Requerir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –UAEGRTD-**, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Dirección la de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información adicional:

*"Por medio del cual se solicita información adicional"*

1. Ajustar el polígono de la solicitud de sustracción, presentando el correspondiente soporte cartográfico en formato digital (shape file o compatible software sig), con el área que se traslape con la Reserva Forestal del Río Magdalena y que a su vez haga parte del polígono delimitado por la Resolución de Microfocalización No REM 0006 del 8 de agosto de 2013.
2. Allegar las coordenadas que delimiten cada uno de los predios que conforman el área solicitada en sustracción, indicando el sistema de proyección y su origen, con su respectivo soporte cartográfico en formato digital (shape file o compatible software sig), de igual manera deberá señalar:
  - a. Cuáles predios son privados y cuáles son baldíos
  - b. El área de cada uno de los predios, donde la sumatoria de las mismas deberá ser exactamente igual al área solicitada en sustracción.

**Artículo 2.-** Notificar el presente acto administrativo a la Subdirectora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –UAEGRTD**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 12 No 71-99 en la ciudad de Bogotá.

**Artículo 3.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 4.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 17 MAY 2016



**MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**  
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto: Yenny Paola Lozano Romero./ Abogada DBBSE MADSA  
Revisó: Luis Francisco Camargo F./ Coordinador del Grupo de GIBRF DBBSE MADS  
Expediente: SRF0376